Secretaría. 22-09- 2023.

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso de Reposición y Cancelación de Título Valor, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial donde aporta notificación al demandado. Provea.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintidós (22) de septiembre de 2023

Proceso:	REPOSICION Y CANCELACION DE TITULO VALOR
Demandante:	NANCY JUDITH PEÑA CANTILLO
Demandado:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00357-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de tener como notificado al demandado.

CONSIDERACIONES

En cuanto a la notificación electrónica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, contempla lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.*** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con* ***el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos*** *a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*
>
> *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (……..)"*

Se tiene, que el doctor ERNESTO ALFONSO MARENCO GUTIERREZ, en calidad de apoderado de la parte demandante NANCY JUDITH PEÑA CANTILLO, presenta memorial mediante el cual comunica haber realizado la notificación a la parte demandada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., agregando copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, remitida a las direcciones de correo electrónico randy.mulford@bancoagrario.gov.co y nelson.ibañez@bancoagrario.gov.co.

Dicho lo anterior, se concluye que la notificación realizada por parte del demandado, no fue remitida a la dirección electrónica autorizada para las notificaciones judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que es notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co, razón por la cual no se accederá a su solicitud.

Por lo que se,

RESUELVE

NIÉGUESE la solicitud de notificación realizada por el apoderado de la parte demandante Dr. ERNESTO ALFONSO MARENCO GUTIERREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 037,** publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **25 de septiembre de 2023,** a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CASTRO TRESPALACIO
Secretario